

104. La tarifa para el proyecto hidrodinámico de una tobera o tobera-timón será igual a la tarifa para el proyecto de la hélice correspondiente.

105. Cuando el proyecto del Canal se aplique a una o varias unidades sucesivas se abonará al Canal un canon de repetición igual al 25 por 100 de la tarifa indicada en el apartado 102 por cada una de las unidades siguientes a que se aplique dicho proyecto.

Normas para la aplicación de las tarifas

La ejecución por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo de los trabajos, ensayos y proyectos de formas de carena y de propulsores se rige por las normas siguientes:

106. La realización de proyectos de formas de carenas y de propulsores y toberas está condicionada a que el cliente solicite, al mismo tiempo que esta clase de estudios, la ejecución de los correspondientes ensayos de modelos. Se exceptúa el caso de proyecto de hélices de respeto de un propulsor ya ensayado que en general no requerirá realización de ensayos.

107. En buques de desplazamiento superior a 1.000 toneladas, el encargo de los ensayos de autopropulsión para cada calado deberá comprender también el encargo de los correspondientes ensayos de remolque, necesarios para una mayor seguridad en la correlación modelo-buque y en la evaluación hidrodinámica del proyecto.

108. Deberán encargarse al Canal ensayos de determinación de estela y de propulsor aislado cuando se precise, bien sea el proyecto de un propulsor o la ejecución de ensayos de cavitación.

109. El Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo desarrollará los proyectos tomando como base los datos contenidos en los trazados primitivos enviados por el cliente, o bien partiendo simplemente de los datos generales de desplazamiento, potencia, velocidad, etcétera, que aquél haya fijado.

Durante la ejecución de los ensayos el Canal mantendrá estrecho contacto con el cliente, a fin de tener en cuenta sus puntos de vista.

110. Los ensayos y estudios que se efectúen serán tratados por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo con la más absoluta reserva, no dándose a la publicidad ni comunicándose a terceros, a no ser que en cada caso una autorización escrita del cliente lo permita. En los casos en que proceda se aplicará la normativa vigente en el Ministerio de Defensa sobre Seguridad Industrial.

111. Las presentes tarifas no serán necesariamente de aplicación cuando la entidad, complejidad y naturaleza de los servicios solicitados al Canal así lo requieran, en cuyo caso el precio a abonar por los trabajos será establecido en presupuesto previo elaborado por el Canal y con aceptación escrita del cliente.

112. Cuando el cliente solicite un plazo excepcionalmente breve que requiera trabajar en turno de urgencia, el Canal podrá aplicar un recargo que oscilará entre el 15 y el 40 por 100 del total del importe normal de los trabajos solicitados con urgencia. Este recargo deberá ser comunicado por el Canal al cliente y aceptado por el mismo por escrito con anterioridad al inicio de los trabajos.

113. El Canal determinará el programa de trabajos mínimo necesario para extender las certificaciones u homologaciones que le sean solicitadas. Dichos trabajos serán presupuestados de acuerdo con las presentes tarifas.

114. El cliente abonará el importe de los trabajos solicitados mediante el ingreso, previamente al comienzo de los trabajos, de un 50 por 100 de la cantidad total presupuestada en la cuenta corriente número 522 que el Canal tiene abierta en el Banco de España, Madrid. El ingreso del 50 por 100 restante se efectuará con anterioridad a la entrega de los resultados.

Para la aceptación de cualquier encargo será preceptivo que el cliente se encuentre al corriente de pago de todos los cargos facturados con antelación.

En aquellos casos en que el Canal lo estime necesario podrá solicitar del cliente la situación de un crédito irrevocable en la cuenta corriente número 522 que el Canal tiene en el Banco de España, Madrid.

9502 RESOLUCION 320/38536/1990, de 30 de marzo, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa la multibomba modelos BME-330 y BME-330-B/010 fabricadas por «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la Empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Paraje de Ollavarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Alava), para la homologación de la multibomba en sus modelos BME-330 y BME-330-B/010 fabricadas en sus factorías ubicadas en el polígono Ali-Gobeco de Vitoria, y en Ollavarre (Alava).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación Militar (Orden número

60/1988, «Boletín Oficial del Estado» 187, de fecha 5 de agosto de 1988), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante informes I-242/420/89.013, I-242/420/89.040 e I-234/420/90.009, ha hecho constar que los modelos presentados satisfacen la norma de obligado cumplimiento para este tipo de producto dentro del ámbito del Ministerio de Defensa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión de Asesoramiento, Vigilancia y Certificación, ha acordado homologar los modelos BME-330 y BME-330-B/010 de la multibomba fabricada por «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima», para ser utilizada en el avión F-1 (C.14) del Ejército del Aire, con la contraseña de homologación 1325.01.90 y fecha de caducidad marzo de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Alberto Llobet Ballori.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9503 CORRECCION de erratas, de la Orden de 27 de febrero de 1990 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 30 de octubre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.400, interpuesto por la Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos de la provincia de Cáceres contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1984 sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria -tipos evaluatorios-.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 28 de marzo de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8700; primera columna, cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «nombre y representación de doña María Soledad Bardaji Cano y la», debe decir: «nombre y representación de doña María Soledad Bardaji Cano y la».

9504 CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de marzo de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Diodo» (expediente GV/79) a favor de Pedro López Vázquez.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8255, primera columna, primero, cuarta línea, donde dice: «21 de octubre), para la ampliación en Vigo de una industria de», debe decir: «21 de octubre), para la instalación en Vigo de una industria de».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9505 ORDEN de 14 de abril de 1990 por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados que se indican.

Vistos los expedientes de modificación de conciertos educativos, incoados de oficio o a instancia de parte, según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1989-1990, cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Aprobar la modificación de los conciertos educativos suscritos con los Centros docentes privados que se relacionan en el

anexo de esta Orden, en el cual se expresa el fundamento de la correspondiente Resolución. Dicha modificación se aprueba con efectos de comienzo del curso 1990/1991.

2. Estimar las alegaciones formuladas por los interesados en los oportunos expedientes relativos a los Centros respecto de los cuales se inició expediente de modificación del concierto educativo y que no figuran en las relaciones del anexo. Los conciertos educativos de los centros a que se refiere este apartado se mantienen, por tanto, en sus actuales términos.

Segundo.-Aprobar la extinción del concierto educativo de los Centros que se indican en el anexo y por las circunstancias que en el mismo se expresan. Esta extinción se aprueba con efectos de comienzo del curso 1990/1991.

Tercero.-Los Directores Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la diligencia a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.-Las modificaciones de los conciertos educativos aprobadas por esta Orden se formalizarán mediante diligencia que suscribirán los Directores provinciales y los titulares de los correspondientes Centros o persona con representación legal debidamente acreditada.

Quinto.-Las diligencias a que se refiere el punto anterior serán suscritas antes del 15 de mayo de 1990.

Sexto.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Madrid, 14 de abril de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ANEXO

Relación A: Educación Especial

Resolución sobre las modificaciones de los conciertos educativos instadas por los titulares de los Centros o propuestas por la Administración

Número de código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1989/1990	Unidades solicitadas 1990/1991	Resolución para el curso 1990/1991	
					Unidades	Observaciones
ASTURIAS						
33006044	«Ángel de la Guarda».	Gijón.	7 motóricos.	7 motóricos. 1 F.P.	7 motóricos.	(1)
33010451	«Nuestra Señora de Fátima».	Llanes.	11 psíquicos.	11 psíquicos. 3 F.P.	8 psíquicos. 2 F.P.	(1) y (2)
33017340	«Inmaculada Concepción».	Mieres-Siero.	16 psíquicos.	16 psíquicos. 2 F.P.	16 psíquicos. 2 F.P.	
33021768	«Ángel de la Guarda».	Oviedo-Latores.	9 motóricos.	8 motóricos. 1 F.P.	8 motóricos. 1 F.P.	
33022062	«Fraternidad».	Tapia de Casariego.	1 psíquico. 1 motórico.	1 psíquico. 1 motórico. 2 F.P.	1 motórico. 1 F.P.	(1) y (2)
BADAJOS						
06005688	«San Marcos».	Almendralejo.	4 psíquicos. 2 motóricos.	3 psíquicos. 2 motóricos. 1 F.P.	2 psíquicos. 2 motóricos. 1 F.P.	(2)
06006267	«Aprosuba-10».	Azuaga.	2 psíquicos.	1 psíquico. 1 F.P.	1 psíquico. 1 F.P.	
06000681	«Nuestra Señora de la Luz».	Badajoz.	3 psíquicos. 2 motóricos.	1 psíquico. 2 motóricos. 2 F.P.	1 psíquico. 2 motóricos. 1 F.P.	(2)
06005925	«La Encina».	Cabeza de Buey.	2 psíquicos.	2 psíquicos. 1 F.P.	1 psíquico. 1 F.P.	(2)
06002122	«Nuestra Señora de las Cruces».	Don Benito.	3 psíquicos. 1 motórico.	1 psíquico. 2 motóricos. 1 F.P.	1 psíquico. 1 motórico. 1 F.P.	(2)
06006361	«Santiago Apóstol».	Llerena.	2 psíquicos.	1 psíquico. 1 F.P.	1 psíquico. 1 F.P.	
06005457	«Ponce de León».	Montijo.	4 psíquicos. 1 autista.	2 psíquicos. 1 autista. 1 motórico. 1 F.P.	2 psíquicos. 1 autista. 1 F.P.	(2)
06005950	«Nuestra Señora de la Aurora».	Villanueva de la Serena.	7 psíquicos.	4 psíquicos. 1 autista. 2 motóricos. 1 F.P.	4 psíquicos. 1 autista. 1 motórico. 1 F.P.	(2)
BALEARES						
07005908	«Juan XXIII».	Inca.	6 psíquicos. 2 autistas. 1 motórico.	6 psíquicos. 2 autistas. 1 motórico. 2 F.P.	6 psíquicos. 2 autistas. 1 motórico.	(1)
07001915	«La Salle».	Mahon.	1 psíquico.	-	-	(3)
07001939	«San José».	Mahon.	1 psíquico.	-	-	(3)
07005891	«Joan Mesquida».	Manacor	3 psíquicos. 1 autista. 1 motórico.	3 psíquicos. 1 autista. 1 motórico. 1 F.P.	3 psíquicos. 1 autista. 1 motórico.	(1)
07006779	«Pinyol Bermell».	Marratxi.	6 motóricos.	8 motóricos.	7 motóricos.	(1)
07006469	«Príncipe de Asturias».	Marratxi.	3 psíquicos. 2 F.P.	3 psíquicos. 1 motórico. 2 F.P.	3 psíquicos. 2 F.P.	(2)

Número de código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1989/1990	Unidades solicitadas 1990/1991	Resolución para el curso 1990/1991		
					Unidades	Observaciones	
07003973	«Mater Misericordiae».	Palma de Mallorca.	13 psíquicos. 2 motóricos. 2 F.P.	15 psíquicos. 2 motóricos. 2 F.P.	13 psíquicos. 2 motóricos. 2 F.P.	(2)	
BURGOS							
09008354	«Alba».	Burgos.	3 autistas.	3 autistas. 1 F.P.	3 autistas. 1 F.P.		
09001529	«Nuestra Señora de las Mercedes».	Burgos.	3 psíquicos.	-	-		
CANTABRIA							
39013009	«Arboleda».	Santander.	2 motóricos.	3 motóricos.	2 motóricos.	(1)	
39012108	«Padre Apolinar».	Santander.	10 psíquicos. 3 sordos. 1 motórico. 2 F.P.	- - - -	8 psíquicos. 3 sordos. 1 motórico. 2 F.P.	(2)	
39011347	«Stephane Lupasco».	Santander.	4 psíquicos.	3 psíquicos. 1 autista.	3 psíquicos. 1 autista.		
CIUDAD REAL							
13004146	«María Auxiliadora».	Campo de Criptana.	3 psíquicos. 1 autista. 1 motórico.	3 psíquicos. 1 autista. 1 motórico. 1 F.P.	3 psíquicos. 1 autista. 1 motórico. 1 F.P.		
MADRID							
28035779	«Belvis del Jarama».	Belvis del Jarama.	4 autistas.	-	2 autistas.	(2)	
28040465	«Nuevo Horizonte».	Las Rozas.	3 F.P.	4 F.P.	3 F.P.	(2)	
28029433	«Ademo».	Madrid.	2 psíquicos. 2 autistas.	2 psíquicos. 2 autistas. 1 F.P.	2 psíquicos. 1 autista. 1 F.P.	(2)	
28022426	«Buenafuente».	Madrid.	5 psíquicos. 1 autista.	5 psíquicos. 1 autista. 1 F.P.	5 psíquicos. 1 autista. 1 F.P.		
28029184	«El Nido».	Madrid.	4 motóricos.	5 motóricos.	5 motóricos.		
28034982	«Fundación Gotze».	Madrid.	4 psíquicos.	5 psíquicos. 1 autista.	4 psíquicos.	(1)	
28012299	«Instituto Dr. Quintero Lumbreras».	Madrid.	6 psíquicos. 3 F.P.	- -	6 psíquicos. 2 F.P.	(2)	
28009276	«Instituto San José».	Madrid.	9 psíquicos. 2 F.P.	- -	6 psíquicos. 2 F.P.	(2)	
28017871	«Juan XXIII».	Madrid.	3 psíquicos. 1 F.P.	4 psíquicos. 1 F.P.	2 psíquicos. 1 F.P.	(2)	
28030711	«La Purísima».	Madrid.	10 sordos.	10 sordos. 3 F.P.	10 sordos.	(1)	
28012664	«María Corredentora».	Madrid.	18 psíquicos.	15 psíquicos. 3 F.P.	15 psíquicos. 3 F.P.		
28010291	«Niño Jesús del Remedío».	Madrid.	16 F.P.	-	10 F.P.	(2)	
28022669	«Santos Niños Justo y Pastor».	Madrid.	1 autista. 12 motóricos.	- -	1 autista. 8 motóricos.	(2)	
28034726	«Vallecas I».	Madrid.	2 psíquicos.	-	-	(4)	
28021823	«Estudio 3».	Madrid-Aravaca.	10 psíquicos. 1 autista.	10 psíquicos. 1 autista. 1 F.P.	10 psíquicos. 1 autista.	(1)	
28031968	«Nuevo Horizonte».	Pozuelo de Alarcón.	5 autistas.	7 autistas.	6 autistas.	(2)	
NAVARRA							
31007306	«Virgen de Orreaga».	Cizur Menor.	5 motóricos. 2 F.P.	- -	4 motóricos. 2 F.P.	(2)	
31003911	«Isterria».	Ibero.	7 psíquicos.	6 psíquicos. 1 F.P.	7 psíquicos.	(1)	
31006971	«El Molino».	Pamplona.	6 F.P.	-	5 F.P.	(2)	
LA RIOJA							
26001377	«Los Angeles».	Logroño.	5 psíquicos y un F.P.	-	4 psíquicos y un F.P.	(2)	
TOLEDO							
45004879	«Nuestra Señora del Prado».	Talavera de la Reina.	5 motóricos.	5 motóricos. 1 F.P.	5 motóricos.	(1)	
45005215	«Virgen del Valle» (San Juan de Dios).	Toledo.	3 motóricos.	4 motóricos.	3 motóricos.	(1) y (2)	

Número de código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1989/1990	Unidades solicitadas 1990/1991	Resolución para el curso 1990/1991	
					Unidades	Observaciones
VALLADOLID						
47006314	«El Corro».	Valladolid.	5 autistas.	5 autistas. 2 F.P.	5 autistas.	(1)
47003684	«Cristo Rey».	Valladolid.	1 E.G.B.	-	-	(3)
47004500	«Obra Social del Santuario».	Valladolid.	6 sordos.	6 sordos. 1 F.P.	6 sordos.	(1)
47999991	«El Pino».	Valladolid.	6 psíquicos. 1 autista.	5 psíquicos. 1 autista. 1 motórico. 3 F.P.	4 psíquicos. 1 autista. 1 motórico. 3 F.P.	(2)
47003775	«San Juan de Dios».	Valladolid.	1 psíquico. 3 F.P.	1 psíquico. 4 F.P.	4 F.P.	(2)
47999993	«Viana».	Valladolid.	4 psíquicos.	4 motóricos.	4 motóricos.	
47999992	«La Victoria».	Valladolid.	3 motóricos.	4 motóricos.	3 motóricos.	(2)
ZARAGOZA						
50009646	«El Cariño».	Zaragoza.	2 psíquicos. 4 autistas. 1 F.P.	2 psíquicos. 5 autistas. 1 F.P.	2 psíquicos. 4 autistas. 1 F.P.	(1) y (2)
50009491	«Paidos».	Zaragoza.	5 psíquicos. 1 autista.	5 psíquicos. 2 autistas.	4 psíquicos. 2 autistas.	(2)
50009488	«Los Pueyos».	Zaragoza.	7 psíquicos. 1 F.P.	4 psíquicos. 3 autistas. 2 F.P.	3 psíquicos. 3 autistas. 2 F.P.	(2)
50007376	«La Purísima Niños-Sordos».	Zaragoza.	7 sordos.	7 sordos. 3 F.P.	7 sordos.	(1)
50005616	«San Antonio».	Zaragoza.	5 psíquicos.	3 psíquicos. 1 F.P.	5 psíquicos.	(1)
50007844	«Santo Angel de Miralbuén».	Zaragoza.	4 psíquicos.	-	2 psíquicos.	(2)
50009038	«Vértice».	Zaragoza.	5 psíquicos.	-	3 psíquicos.	(2)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los Centros Concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto, por lo que sólo procede admitir las unidades autorizadas.

(2) La matrícula del Centro, considerados los alumnos cuya edad y necesidades educativas se adecúan a lo establecido en el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial, sólo justifica concierto para las unidades que se indican, según la relación alumnos/profesor establecida para esta modalidad educativa en la Orden de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), en relación con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

(3) Las necesidades educativas de los alumnos que escolariza el Centro no son atendibles en unidades de Educación Especial (artículo 2 del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial).

(4) La relación alumnos/profesor, considerados los alumnos que requieren ser atendidos en esa modalidad educativa, según lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial, es inferior a la determinada por la Administración (Orden de 30 de enero de 1986, en relación con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos).

Relación B: Educación General Básica

Resolución sobre las modificaciones de los conciertos educativos instados por los titulares de los Centros o propuestas por la Administración

Número de código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1989/90	Unidades solicitadas 1990/91	Resolución para el curso 1990/91	
					Unidades	Observaciones
ASTURIAS						
33001228	«Santo Angel de la Guarda».	Avilés.	24	25	25	-
33005891	«Inmaculada, La».	Gijón.	25	24	24	-
33013164	«Orfanato de Mineros Asturianos».	Oviedo.	11	12	11	(1)
AVILA						
05000415	«Amor de Dios».	Arévalo.	14	16	14	(1) y (2)
05000661	«Pablo VI».	Avila.	21	-	19	(1)
05000592	«Santísimo Rosario».	Avila.	9	11	9	(1) y (2)
BADAJOS						
06001129	«Jesús Obrero».	Badajoz.	11	-	10	(1)
BALEARES						
07003092	«Temple, El».	Palma de Mallorca.	8	9	8	(2)

Número de código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1989/90	Unidades solicitadas 1990/91	Resolución para el curso 1990/91	
					Unidades	Observaciones
BURGOS						
09001293	«Círculo Católico de Obreros».	Burgos.	15	-	14	(1)
09001542	«Juan XXIII».	Burgos.	8	-	7	(1)
09001608	«San Pedro y San Felices».	Burgos.	17	-	16	(1)
09004099	«Cristo Rey».	Miranda de Ebro.	19	-	18	(1)
CÁCERES						
10001006	«Asunción, La».	Cáceres.	17	19	19	-
10004676	«Santísima Trinidad».	Plasencia.	17	19	17	(2)
CANTABRIA						
39005323	«Antares».	Reinosa.	15	-	14	(1)
39007665	«Santiago Salas».	Santander.	7	-	6	(1)
39009341	«Estudios I».	Torrelavega.	8	-	6	(1)
39010598	«Calasanz».	Villacarriedo.	8	9	9	-
GUADALAJARA						
19000916	«Niña María».	Guadalajara.	14	15	14	(1)
19003127	«Santa Cruz».	Guadalajara.	16	-	14	(1)
19002020	«S. Pedro Apóstol, Jesús, María y José».	Sigüenza.	16	-	15	(1)
LEÓN						
24005574	«Asunción, La».	León.	20	-	19	(1)
24005975	«Leonés».	León.	24	-	23	(1)
24005707	«San José MM. Agustinas».	León.	16	18	16	(2)
24005631	«Santa Teresa».	León.	16	17	16	(2)
MADRID						
28026456	«Amanecer».	Alcorcón.	8	10	8	(1) y (2)
28002506	«Virgen del Henar».	Coslada.	16 (4 años)	16 (3 años)	16 (3 años)	(2)
			6 (1 año)	6 (1 año)	0	
28037961	«Fuenlabrada».	Fuenlabrada.	18	19	19	-
28002798	«Moncayo».	Fuenlabrada.	11 (4 años)	11 (3 años)	11 (3 años)	(3)
			6 (1 año)	6 (1 año)	6 (1 año)	
28038586	«Nile».	Fuenlabrada.	20	21	21	-
28002831	«Virgen de la Vega».	Fuenlabrada.	8 (4 años)	8 (3 años)	8 (3 años)	(3)
			2 (1 año)	2 (1 año)	2 (1 año)	
28011477	«Cardenal Spínola».	Madrid.	18	20	19	(1) y (2)
28020120	«Chamberí».	Madrid.	29	-	28	(1)
28010540	«Divino Maestro».	Madrid.	25	-	24	(1)
28040040	«Gredos».	Madrid.	23	-	18	(1)
28019026	«Jamer, Institución».	Madrid.	9	-	7	(1)
28005738	«López Vicuña».	Madrid.	11	12	11	(2)
28012810	«Milagrosa, La».	Madrid.	15	16	15	(1)
28011911	«Montpellier».	Madrid.	26	32	29	(2)
28013280	«Nuestra Señora de la Merced», calle José de Arrese, 5-7.	Madrid.	36	-	31	(1)
28015562	«Nuestra Señora de la Providencia».	Madrid.	13	16	13	(2)
28008223	«Nuestra Señora del Buen Consejo», calle Abalos, 5.	Madrid.	10	11	11	-
28013553	«Presentación de Nuestra Señora».	Madrid.	8	0	0	-
28022153	«San Antón, Real Coleg. EE. Pías».	Madrid.	7	0	0	-
28015616	«San Juan de la Cruz», calle Ocaña, 187.	Madrid.	12	-	11	(1)
28017893	«San Martín».	Madrid.	19	-	16	(2)
28009896	«Teide I», calle Castillo de Uclés, 11.	Madrid.	6	-	0	(4)
28009872	«Teide III», calle Galiana, 4.	Madrid.	7	-	0	(4)
28009884	«Teide IV», calle Alcalá, 339.	Madrid.	5	-	0	(4)
28013085	«Ursulinas de Palomeras».	Madrid.	14	-	9	(1)
28024812	«Pilar, El».	Soto del Real.	8	11	8	(5)
MURCIA						
30004632	«Cristo Crucificado».	Mula.	10	11	10	(5)
30006343	«Cipriano Galea», calle Aurora, 3 (La N».	Murcia.	7	8	8	-
30004838	«Cristo Crucificado».	Murcia-Santo Angel.	10	12	10	(2)
30005776	«Merced-Fuensanta, La».	Murcia.	37	36	36	-
30005995	«Ruiz Mendoza».	Murcia.	11	-	10	(1)
30005946	«Santa María del Carmen».	Murcia.	18	20	20	-
30006069	«Santa María de la Paz».	Murcia.	24	25	24	(5)
NAVARRA						
31006995	«Iñigo Arizta».	Alsasua.	8	10	8	(1)
31000580	«Luis Amigo».	Aranguren-Multiva Baja.	11	12	11	(1)
31001456	«Regina Pacis».	Burlada.	14	16	15	(1)

Número de código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1989/90	Unidades solicitadas 1990/91	Resolución para el curso 1990/91	
					Unidades	Observaciones
31001626	«Sagrados Corazones».	Castejón.	7	-	6	(1)
31001742	«San Fermín».	Cizur Menor.	26	28	25	(1)
31006909	«Lizarrá, Ikastola».	Estella.	13	16	16	-
31002230	«Nuestra Señora del Puy».	Estella.	15	-	14	(1)
31003325	«Milagrosa, La».	Lodosa.	8	9	9	-
31004858	«Calasanz».	Pamplona.	22	24	23	(1)
31004861	«Cardenal Larraona».	Pamplona.	16	17	17	-
31007677	«Francisco de Jaso».	Pamplona.	15	16	16	-
31004640	«San Antonio».	Pamplona.	8	-	7	(1)
31004950	«San Miguel de Aralar».	Pamplona.	16	-	14	(1)
31005577	«Tafalles, Liceo».	Tafalla.	8	-	7	(1)
31005701	«Anunciata, La».	Tudela.	18	19	18	(2)
31005668	«Nuestra Señora de Lourdes».	Tudela.	21	-	20	(1)
PALENCIA						
34000037	«San Gregorio».	Aguilar de Campoo.	10	11	10	(1)
34001017	«Amor de Dios».	Guardo.	10	11	10	(2)
34001716	«San José».	Palencia.	9	11	9	(1)
34001820	«Santa Clara de Asís».	Palencia.	9	10	10	-
34001753	«Santa Rita».	Palencia.	8	9	8	(2)
34001637	«Santo Ángel».	Palencia.	16	17	16	(2)
34000301	«Santa Dorotea».	Venta de Baños.	6	7	6	(1)
RIOJA, LA						
26000142	«La Salle-El Pilar».	Alfaro.	13	-	12	(1)
26000488	«Santa Teresa».	Calahorra.	16	18	16	(2)
26001419	«Sagrado Corazón».	Logroño.	27	28	27	(1)
SALAMANCA						
37002136	«San José».	Ciudad Rodrigo.	8	-	7	(1)
37005897	«Antonio Machado».	Salamanca.	4	5	4	(1)
37005551	«Esclavas del Sagrado Corazón».	Salamanca.	18	-	17	(1)
37005782	«Santísima Trinidad».	Salamanca.	16	18	16	(2) y (5)
SORIA						
42002483	«Sagrado Corazón».	Santa María de Huerta.	8	-	7	(1)
42002641	«Nuestra Señora del Pilar».	Soria.	18	19	18	(1)
TOLEDO						
45000965	«San José».	Fuensalida.	13	16	13	(2)
45001283	«Cervantes».	Madridejos.	9	-	8	(1)
45003581	«Nuestra Señora de la Antigua».	Toledo.	16	17	16	(1)
45003632	«Nuestra Señora de los Infantes».	Toledo.	13	16	16	-
VALLADOLID						
47004184	«Padre Usera».	Valladolid.	14	16	14	(2)
47004202	«Patrocinio de San José».	Valladolid.	8	10	8	(2)
47004330	«San José».	Valladolid.	34	33	33	-
47004536	«Virgen de la Luz».	Valladolid.	13	-	12	(1)
ZARAGOZA						
50003838	«Santa María de la Esperanza».	Pina de Ebro.	7	8	7	(5)
50006529	«Buen Pastor, El».	Zaragoza.	28	-	27	(1)
50006669	«Cristo Rey».	Zaragoza.	23	24	23	(5)
50007856	«Santo Domingo de Silos, Obra Dioc.».	Zaragoza.	94	-	89	(1)
50008332	«Romareda».	Zaragoza.	24	25	24	(5)
50007534	«San Antonio de Padua».	Zaragoza.	22	-	21	(1)
50008605	«Nuestra Señora del Pilar».	Zuera.	7	8	7	(5)
50008617	«San Gabriel».	Zuera.	7	8	7	(5)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) La matrícula del Centro y la relación alumnos/profesor del mismo sólo justifican concierto para las unidades que se indican (artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y Punto Segundo de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación alumnos/profesor).

(2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los Centros Concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto, por lo que sólo procede admitir las unidades autorizadas.

(3) Las unidades junto a las que, entre paréntesis, figura 1 año, concertarán por dicho periodo, prorrogable si obtienen autorización o clasificación definitiva y subsisten las necesidades de escolarización que atienden.

(4) La relación alumnos/profesor, muy inferior a la determinada por la Administración (Resolución de la Dirección General de Centros Escolares), impediría cumplir con la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos).

(5) Las necesidades de escolarización de la zona que atiende el Centro no justifican ampliación del número de unidades concertadas, teniendo en cuenta la limitación de los recursos disponibles.

Relación C: Formación Profesional de primer grado

Resolución sobre las modificaciones de los conciertos educativos instadas por los titulares de los Centros o propuestas por la Administración

Número de código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1989/1990	Unidades solicitadas 1990/1991	Resolución para el curso 1990/1991	
					Unidades	Observaciones
BADAJOS						
06000711	OSCUS.	Badajoz.	7 servicios.	9 servicios.	7 servicios.	(8)
06000812	«Virgen de Guadalupe».	Badajoz.	8 Ind/Agr.	8 Ind/Agr.	8 Ind/Agr.	(1)
06002250	EFA, «Guadaljucen».	Mérida.	3 Ind/Agr.	1 servicio 4 Ind/Agr.	3 Ind/Agr.	(3)
BURGOS						
09000264	ICEDE.	Aranda de Duero.	2 servicios.	4 servicios.	3 servicios.	(6)
CANTABRIA						
39011293	«Decroly».	Santander.	2 Ind/Agr. 4 servicios	2 Ind/Agr. 6 servicios.	2 Ind/Agr. 4 servicios.	(2)
39007988	«Hernán Cortés».	Santander.	2 Ind/Agr. 5+2 servicios.	2 Ind/Agr. 7 servicios.	2 Ind/Agr. 5+1 servicios.	(1) y (5)
CIUDAD REAL						
13000207	«Gamonal, El», EFA.	Alcázar de San Juan.	2 Ind/Agr.	3 Ind/Agr.	2 Ind/Agr.	(3)
13000992	«Molino de Viento», EFA.	Campo de Criptana.	2 Ind/Agr.	3 Ind/Agr.	2 Ind/Agr.	(3)
13003877	«Moratalaz», EFA.	Manzanares.	2 Ind/Agr.	3 Ind/Agr.	2 Ind/Agr.	(3)
MADRID						
28000960	«Nuestra Señora de los Remedios».	Alcorcón.	4 Ind/Agr. 6 servicios	15	4 Ind/Agr. 6 servicios.	(1)
28002427	«Virgen de la Almudena».	Collado Villalba.	6 servicios.	8 servicios.	6 servicios.	(1) y (2)
28033308	«Rogomar».	Getafe.	4 Ind/Agr. 9 servicios	16	4 Ind/Agr. 9 servicios.	(1)
28018083	«Blas de Otero».	Madrid.	7 servicios.	-	6 servicios.	(2)
28032018	«Giner», Escuela Politécnica.	Madrid.	12 servicios.	-	10 servicios.	(2)
28018563	«González Cañadas».	Madrid.	4 Ind/Agr. 4 servicios	10	4 Ind/Agr. 4 servicios.	(1) y (2)
28029469	«Gredos», Centro Cultural.	Madrid.	7 servicios.	-	6 servicios.	(2)
28032110	«Hease».	Madrid.	5 Ind/Agr. 6 servicios	12	5 Ind/Agr. 6 servicios.	(1)
28017492	«Mirador».	Madrid.	3 Ind/Agr. 2 servicios	-	0 Ind/Agr. 0 servicios.	(1) y (4)
28017467	«Roles», Centro de Estudios.	Madrid.	2 Ind/Agr. 4 servicios	-	2 Ind/Agr. 2 servicios.	(2)
28017571	«Santa Rosa de Lima».	Madrid.	3 Ind/Agr. 2 servicios	4 Ind/Agr. 4 servicios	3 Ind/Agr. 2 servicios.	(2)
28022323	«Teide II».	Madrid.	2 servicios.	3 servicios.	2 servicios.	(1)
28009884	«Teide IV».	Madrid.	8 servicios.	12 servicios.	8 servicios.	(1)
MURCIA						
30001761	«Menéndez Pidal».	Cartagena.	4 servicios.	-	2 servicios.	(2)
30009290	«Ceutí».	Ceutí.	3 Ind/Agr. 6 servicios	-	0 Ind/Agr. 0 servicios.	(7)
30008571	«Divino Maestro».	Murcia.	3 servicios.	4 servicios.	4 servicios.	(2)
30006720	«Nuestra Señora de los Angeles».	Sangonera la Verde.	3 servicios.	-	2 servicios.	(2)
NAVARRA						
31003337	«Ímas», EFA.	Lodosa.	2 Ind/Agr.	3 Ind/Agr.	2 Ind/Agr.	(9)
PALENCIA						
34003245	«Don Bosco».	Villamuriel de Cerrato.	4 Ind/Agr.	6 Ind/Agr.	4 Ind/Agr.	(1) y (2)
SALAMANCA						
37008394	«Lorenzo Milani».	Salamanca.	2 Ind/Agr.	3 Ind/Agr.	2 Ind/Agr.	(2)
TOLEDO						
45003127	«Exa».	Talavera de la Reina.	5 servicios.	-	4 servicios.	(2)
VALLADOLID						
47002928	«Juan XXIII».	Tudela de Duero.	6 reformas.	6 reformas.	5 reformas.	(8)
47005747	Didáctico, Centro.	Valladolid.	5 Ind/Agr. 7 servicios	14	5 Ind/Agr. 7 servicios.	(1)

Número de código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1989/1990	Unidades solicitadas 1990/1991	Resolución para el curso 1990/1991	
					Unidades	Observaciones
		ZARAGOZA				
50003863	«Noria, La», EFA.	Pinseque.	2 Ind/Agr.	3 Ind/Agr.	2 Ind/Agr.	(3)
50008629	«Salto, El», EFA.	Zuera.	2 Ind/Agr.	3 Ind/Agr.	2 Ind/Agr.	(3)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los Centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto, por lo que sólo procede concierto para las enseñanzas o unidades autorizadas.

(2) La matrícula del Centro y la relación Profesor/alumnos del mismo, según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el punto segundo de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se determina la relación Profesor/alumnos, sólo justifican concierto para las unidades que se indican.

(3) Los alumnos que simultáneamente escolariza el Centro sólo justifican concierto para las unidades que se indican, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el punto segundo de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se establece la relación mínima Profesor/alumnos para los Centros concertados.

(4) La relación Profesor/alumnos, inferior a la determinada por la Administración, supone incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

(5) Aplicación del calendario previsto en la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

(6) El número de puestos escolares autorizados para Formación Profesional de primer grado (120), según lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sólo permite concierto para tres unidades de Formación Profesional de primer grado.

(7) Concierto extinguido según Orden de 22 de marzo de 1990.

(8) Las necesidades de escolarización de la zona que atiende el Centro no justifican ampliación del número de unidades concertadas, teniendo en cuenta la limitación de los recursos disponibles.

(9) Los alumnos que simultáneamente escolariza el Centro sólo justifican concierto para las unidades que se indican a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el punto segundo de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se establece la relación mínima Profesor/alumnos para los Centros concertados.

A mayor abundamiento, los alumnos que se escolarizarían en la unidad cuya ampliación se solicita tienen concluidos los estudios de Formación Profesional de primer grado, que han cursado en régimen de gratuidad.

Relación D: Formación Profesional de Segundo Grado

Resolución sobre las modificaciones de los conciertos educativos instadas por los titulares de los Centros o propuestas por la Administración

Número de código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1989/1990	Unidades solicitadas 1990/1991	Resolución para el curso 1990/1991	
					Unidades	Observaciones
		BADAJOS				
06000812	«Virgen de Guadalupe».	Badajoz.	3 Adm/Del. 6 Ot. Ramas	5 Adm/Del. Ot. Ramas	3 Adm/Del. Ot. Ramas	(1)
		BURGOS				
09008494	«Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier».	Burgos.	5 Adm/Del. 5 Ot. Ramas		3 Adm/Del. 5 Ot. Ramas	(3)
09001797	Politecnos.	Burgos	11 Adm/Del.		5 Adm/Del.	(3)
09008056	«San Juan de la Cruz».	Burgos.	11 Adm/Del.		9 Adm/Del.	(3)
		CANTABRIA				
39011293	«Decroly».	Santander.	3+6 Adm/Del.	9 Adm/Del.	8 Adm/Del.	(4)
39007988	«Hernán Cortés».	Santander.	3+3 Adm/Del. 0+3 Ot. Ramas	6 Adm/Del. 3 Ot. Ramas	3+3 Adm/Del. 0+1 Ot. Ramas	(2) y (4)
39007368	«Puente».	Santander.	0+5 Adm/Del. 0+3 Ot. Ramas		0+4 Adm/Del.	(2)
39009390	«Crespo, Academia».	Torrelavega	3+5 Adm/Del.		3+3 Adm/Del.	(2)
		CIUDAD REAL				
13002630	«San Juan Bosco».	Puertollano.	6 Ot. Ramas.	7 Ot. Ramas.	6 Ot. Ramas.	(1)
		LEÓN				
24005537	«Virgen Blanca».	León.	3 Adm/Del.		2 Adm/Del.	(5)
		MADRID				
28032110	«Hease».	Madrid.	3 Adm/Del. 2 Ot. Ramas.	3 Adm/Del. 3 Ot. Ramas.	3 Adm/Del. 2 Ot. Ramas.	(1) y (4)
28019300	«María Inmaculada». Calle Ríos Rosas, 35.	Madrid.	12 Adm/Del.	15 Adm/Del.	12 Adm/Del.	(1)
28022505	«Primero de Mayo».	Madrid.	2 Adm/Del. 2 Ot. Ramas.	4 Adm/Del. 4 Ot. Ramas.	2 Adm/Del. 3 Ot. Ramas.	(6)

Número de código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1989/1990	Unidades solicitadas 1990/1991	Resolución para el curso 1990/1991	
					Unidades	Observaciones
28017571 28022323 28009884	«Santa Rosa de Lima». «Teide II». «Teide IV».	Madrid. Madrid. Madrid.	3 Adm/Del. 5 Adm/Del. 15 Adm/Del.	6 Adm/Del. 6 Adm/Del. 24 Adm/Del.	3 Adm/Del. 5 Adm/Del. 15 Adm/Del.	(1) y (6) (1) y (4) (1) y (4)
30009290	«Ceuti».	MURCIA Ceuta.	5 Adm/Del.	9 Adm/Del.	0 Adm/Del.	(7)
50010090 50007236	«María Montessori». «Nuestra Señora del Pilar».	ZARAGOZA Zaragoza. Zaragoza.	7+1 Adm/Del. 3 Adm/Del. 15 Ot. Ramas.	3 Adm/Del. 3 Adm/Del. 17 Ot. Ramas.	7 Adm/Del. 3 Adm/Del. 15 Ot. Ramas.	(2) (1)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) La continuidad en el régimen de conciertos educativos de los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en virtud de las cuales procede concertar tan sólo los Centros o unidades que estaban subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.

(2) Aplicación del calendario previsto en la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

(3) Las enseñanzas cursadas en régimen nocturno, según lo dispuesto en la Orden de 1 de agosto de 1978, suponen una adaptación de la Formación Profesional que impide su financiación por el régimen de conciertos educativos, que prevé la aplicación de unos módulos económicos que implican la impartición de todas las materias del plan de estudios en horario completo (artículo 13 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Ley de Presupuestos Generales del Estado).

(4) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los Centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto, por lo que sólo procede admitir las unidades autorizadas.

(5) La relación profesor/alumnos inferior a la determinada por la Administración supone incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Asimismo, funcionando con dos unidades, el Centro no impartirá completas las enseñanzas objeto de concierto, obligación también establecida en el citado artículo 16.

No obstante, se estima procedente el mantenimiento del concierto para dos unidades, a fin de permitir la finalización de los estudios a todos los alumnos matriculados en el Centro.

(6) La matrícula del Centro y la relación profesor/alumnos del mismo, según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el punto 2.º de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se determina la relación profesor/alumnos justifica concierto para las unidades que se indican.

(7) Concierto extinguido según Orden de 22 de marzo de 1990.

Relación E: Bachillerato unificado y polivalente

Resolución sobre las modificaciones de los conciertos educativos instados por los titulares de los Centros o propuestas por la Administración

Número de código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1989/1990	Unidades solicitadas 1990/1991	Resolución para el curso 1990/1991	
					Unidades	Observaciones
05000713	«Medalla Milagrosa».	AVILA Avila.	13	15	13	(1)
09001426	«Blanca de Castilla».	BURGOS Burgos.	11	12	11	(1)
28005842	«Mater Amabilis».	MADRID Madrid.	12	-	9	(2)
31004731	«Hijas de Jesús».	NAVARRA Pamplona.	10	11	10	(1)
47004639	«Grial».	VALLADOLID Valladolid.	7	8	7	(1)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) La continuidad en el régimen de conciertos educativos que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en virtud de las cuales procede concertar tan sólo si se recibe subvención a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.

(2) La matrícula del Centro y la relación alumnos/profesor del mismo sólo justifican concierto para las unidades que se indican (artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y punto 2 de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación alumnos/profesor).